



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1271-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM "Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios", señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)";

Que, el inciso f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", publicada el 06 de abril 2012, sobre los derechos de trabajador de Contrato Administrativo de Servicios, señala lo siguiente: "(...) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)";

Que, con el Informe N° 130-2024-UNHEVAL/U.RR.HH/UEyC-AVHG, del 05.NOV.2024, la Unidad Funcional de Escalafón y Control emite informe de cálculo de vacaciones del exservidor CAS Julio César Carlos Quiroz, por renuncia al Contrato Administrativo de Servicios, haciendo un total de 42 días y medio de vacaciones pendientes y truncas; asimismo, con el Informe N° 133-2024-UNHEVAL/U.RR.HH/UEyC-AVHG, emite informe de cálculo de vacaciones de la exservidora CAS Jaimee Fabiola Zapata Caballero, por renuncia al Contrato Administrativo de Servicios, haciendo un total de 23 días y medio de vacaciones pendientes y truncas;

Que el coordinador de la Unidad Funcional Remuneraciones, con el Informe N° 000632-2024-UNHEVAL-UFREM, del 05.DIC.2024, emite informe del cálculo de compensación económica de vacaciones pendientes de uso y truncas de los exservidores CAS que renunciaron en el año 2024; y luego de hacer referencia a los antecedentes del considerando anterior, así como la normatividad vigente, realiza el siguiente análisis y conclusión:

II. Análisis

(...)

2.3. Que, en consideración a la normatividad (numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; e inciso f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849), se establece el descanso físico de 30 días; y estando vigente ambas normas, a partir del 07 de abril del 2012, el **cálculo de compensación por vacaciones truncas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese.**

2.4. Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala en su numeral 3.1. En el caso de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente: a) *Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.* b) *En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021; asimismo, en su numeral 3.2. establece: En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/a servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber*

...III

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO

SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1271-2024-UNHEVAL

-02-

otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. En la cual se ha cumplido según los informes de la Unidad Funcional de Escalafón y Control en el registro del Aplicativo del SERVIR de horas por compensar de aquellos trabajadores que fueron cesados y culminaron su contrato.

- 2.5. Que, de acuerdo con la revisión de los informes sobre las vacaciones pendientes y trucas de los exservidores CAS, se ha tomado en consideración sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese, según el siguiente cuadro de liquidación:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS DEL PERSONAL CAS QUE RENUNCIO						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL DIAS DE VACACIONES (2020,2021,2022, 2023 Y 2024)	IMPORTE VACACIONAL	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD (*)
01	41884181	Zapata Caballero Jaime Fabiola	1,314.19	23.50	1,029.45	92.65
02	45259039	Carlos Quiroz Julio Cesar	1,514.19	42.50	2,145.10	193.06
Total	2			66.0	3174.55	285.71

- 2.6. Que, en cumplimiento del numeral 5. Lineamientos para la aplicación del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024, numeral 5.3.2 para el caso del literal c) del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31953, se considera lo siguiente: "Cuando implique habilitaciones de la específica de gastos 2.1.41.16 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), el pliego remite la lista nominal de los beneficiarios por vacaciones trucas que no hayan gozado del descanso físico vacacional según normativa vigente, teniendo DGGFRH, una vez recibida la solicitud de modificación presupuestaria, que evaluarlo y remitir el costo proyectado a la DGPP, quien usará esta información para la evaluación presupuestal".
- 2.7. Que, mediante el Informe N° 000805-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 28 de noviembre 2024, se remite la proyección actualizada de saldos al mes de diciembre del personal CAS – Costeo de deudas de vacaciones del personal no docente, cuyo resumen se detalla en dicho documento.
- 2.8. Que, asimismo, ha informado para la transferencia de partidas presupuestales para el pago de compensación de vacaciones trucas.

Tabla 02: CUADRO RESUMEN

CUADRO RESUMEN - VACACIONES TRUNCAS CAS "V" - AL MES DE NOVIEMBRE 2024			
2141.16.	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	S/	3,174.55
2131.15.	Contribuciones A Essalud De Contrato Administrativo De Servicios	S/	285.71
TOTAL		S/	3,460.26

Conclusiones: Por lo expuesto, hace llegar la liquidación de vacaciones trucas y no gozadas de los exservidores por renuncia voluntaria al mes de noviembre 2024, para reconocimiento de deuda, según la liquidación que se precisa en el numeral 2.5 y la transferencia de partidas del numeral 2.8, del presente Informe; y se debe reconocer mediante ACTO ADMINISTRATIVO, y según la proyección actualizada se cuenta con saldos favorables al mes de diciembre del personal CAS;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000898-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 18.DIC.2024, remite al rector el Informe N° 000252-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto a la compensación económica de vacaciones pendientes de uso y trucas de los exservidores CAS que renunciaron en el año 2024; y luego de detallar los antecedentes que se hacen mención en los considerandos precedentes y la base legal que sustenta la opinión legal, expone lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Sobre las vacaciones en los contratos administrativos de servicios:



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1271-2024-UNHEVAL

-03-

- 3.3. Que, en principio, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio.
- 3.4. Al respecto, cabe indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS es un régimen especial de contratación, se regula por el Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo este régimen especial el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.
- 3.5. Cabe señalar que cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la novena disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

De la compensación vacacional en los contratos administrativos de servicios:

- 3.6. Compensación vacacional, ésta consiste en el pago que debe recibir un trabajador por el hecho de haber generado el derecho al goce físico y no haberlo gozado. En el régimen CAS, esto se produce al finalizar el vínculo y es equivalente a treinta días de honorarios por cada periodo vacacional.

De las vacaciones truncas en los contratos administrativo de servicios:

- 3.7. Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.
- 3.8. En consecuencia, visto y analizado el cuadro de la Unidad Funcional de Remuneraciones, se puede concluir que los expedientes cuentan con las formalidades que establece la ley, es decir con la liquidación de beneficios sociales realizada por la Unidad Funcional de Remuneraciones, así como también se cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que resulta necesario reconocer el pago de vacaciones truncas a los extrabajadores y por consiguiente debe emitirse acto resolutorio correspondiente.

OPINIÓN. Por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el presente expediente a la Oficina del Rectorado de la UNHEVAL, para que proceda a emitir el acto administrativo resolutorio disponiendo:

- 4.1. Reconocer el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas a favor de los extrabajadores que figuran en la lista adjunta; comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicio- CAS, según el siguiente detalle:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS DEL PERSONAL CAS QUE RENUNCIO						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL DIAS DE VACACIONES (2020,2021,2022, 2023, 2024)	IMPORTE VACACIONAL	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD (*)
01	41884181	Zapata Caballero Jaime Fabiola	1,314.19	23.50	1,029.45	92.65
02	45259039	Carlos Quiroz Julio Cesar	1,514.19	42.50	2,145.10	193.06
Total	2			66.0	3174.55	285.71

Tabla 02: CUADRO RESUMEN

CUADRO RESUMEN - VACACIONES TRUNCAS CAS "V" - AL MES DE NOVIEMBRE 2024		
2141.6	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	3,174.55
21311.6	Contribuciones A Essalud De Contrato Administrativo De Servicios	285.71
TOTAL		3,460.26

- 4.2. Se DISPONGA que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones del caso, a efectos de hacer efectivo el pago respectivo;

Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Presupuesto, mediante Informe N° 000385-2024-UNHEVAL-UFPRES, del 20.DIC.2024, con visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a los documentos de los considerandos anteriores, informa que de acuerdo con lo solicitado en el Informe N° 000632-2024-UNHEVAL-UFREM, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 3,460.26 soles en la partida de gasto 21.41.16. Compensación vacacional (vacaciones truncas) el monto de S/. 3,174.55 soles y en la partida de gasto 23.31.1 15 Contribuciones a Essalud de CAS el monto de S/. 285.71 soles de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la meta presupuestal 0034 9001 3999999 5000005 Gestión de





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1271-2024-UNHEVAL

-04-

Recursos Humanos, para reconocer el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas a favor de los extrabajadores que figuran en la lista adjunta; comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicio-CAS; y recomienda reconocer la compensación vacacional y/o vacaciones truncas a favor de los extrabajadores que figuran en la lista adjunta; comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicio- CAS de acuerdo con el Informe legal Informe N° 000207-2024-UNHEVAL-OAJ;

Que el rector, con el Proveído N° 006849-2024-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas, periodo 2024, a favor de los siguientes exservidores comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicio, CAS, por renuncia voluntaria, al mes de noviembre de 2024, de acuerdo al CUADRO DE LIQUIDACIÓN realizado mediante el Informe N° 000632-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones; de acuerdo al siguiente detalle; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS DEL PERSONAL CAS QUE RENUNCIO						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL DIAS DE VACACIONES (2020,2021,2022, 2023 Y 2024)	IMPORTE VACACIONAL	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD (*)
01	41884181	Zapata Caballero Jaime Fabiola	1,314.19	23.50	1,029.45	92.65
02	45259039	Carlos Quiroz Julio-Cesar	1,514.19	42.50	2,145.10	193.06
Total	2			66.0	3174.55	285.71

Tabla 02: CUADRO RESUMEN

CUADRO RESUMEN - VACACIONES TRUNCAS CAS "V" - AL MES DE NOVIEMBRE 2024		
214116.	Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas)	3,174.55
213115.	Contribuciones A Essalud De Contrato Administrativo De Servicios	285.71
TOTAL		3,460.26

- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y lo demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite de acuerdo con sus funciones y/o atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas, unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DIGA-OGC
OPyP-UFP.-
URH-UC-UT-
UFEyC-UFR-UFP
Interesados.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

NYTM/mlcb